

DE: DIRECTOR GERENTE
A: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

FECHA: 12 de septiembre de 2011

ASUNTO: Programa específico de formación complementaria o de actualización de los conocimientos, técnicas, habilidades y aptitudes necesarias.

El artículo 69.3 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, dispone que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19.c) de esta Ley, referido al deber del personal estatutario de los servicios de salud de mantener debidamente actualizados los conocimientos y aptitudes necesarios para el correcto ejercicio de la profesión o para el desarrollo de las funciones que correspondan a su nombramiento, "cuando las circunstancias así lo aconsejen, a criterio de cada servicio de salud, institución o centro de destino se podrá facilitar al profesional reincorporado al servicio activo la realización de un programa específico de formación complementaria o de actualización de los conocimientos, técnicas, habilidades y aptitudes necesarias para ejercer adecuadamente su profesión o desarrollar las actividades y funciones derivadas de su nombramiento".

Asimismo, se establece que el seguimiento de este programa no afectará a la situación ni a los derechos económicos del interesado.

En este sentido, esta Dirección Gerencia considera necesario el establecimiento de un procedimiento específico para la autorización de estos programas específicos de reciclaje. En consecuencia, se dictan las presentes

INSTRUCCIONES:

Primero.- El personal sanitario de formación universitaria que no haya realizado labores asistenciales durante, al menos, un año podrá solicitar la realización de un programa específico de reciclaje en horario laboral consistente en formación complementaria o actualización de los conocimientos, técnicas, habilidades y aptitudes necesarias para ejercer adecuadamente su profesión o desarrollar las actividades y funciones derivadas de su nombramiento.

Segundo.- El seguimiento de este programa no afectará a la situación ni a los derechos económicos de este personal, que percibirá las retribuciones fijas y periódicas inherentes a su puesto de trabajo.



Tercero.- La duración de este programa para el personal sanitario licenciado estará en función del periodo de tiempo que haya permanecido sin realizar labores asistenciales:

- De uno a dos años: 1 mes
- De dos a cuatro años: 2 meses
- De cuatro a seis años: 3 meses
- A partir de seis años: 4 meses

Cuarto.- La duración de este programa para el personal sanitario diplomado estará en función del periodo de tiempo que haya permanecido sin realizar labores asistenciales:

- De uno a dos años: 1 mes
- A partir de dos años: 2 meses

Quinto.- Las solicitudes de los interesados junto con las propuestas de estos programas específicos de reciclaje serán remitidas por las Gerencias del SESCAM a la Dirección General de Recursos Humanos para su correspondiente autorización por esta Dirección Gerencia.

Lo que se participa para su conocimiento y cumplimiento.

Toledo, a 12 de septiembre de 2011



Fdo. Luis Carretero Alcántara

